



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Jueves 1 de Abril de 2004

No. 65

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 108-2004.....713
Cancelación de Nombramiento

Acuerdo Presidencial No. 109-2004.....1713
Nombramiento

Acuerdo Presidencial No. 116-2004.....1714
Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley, para
que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de la India
y el Gobierno de la República de Nicaragua, para la cancelación de
la deuda derivada del Acuerdo firmado el 11 de septiembre de 1986.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación para el Desarrollo Integral de
la Comunidad de El Arenal (A.D.I.C.A.).....1714

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 13-2004.....1716
Acuerdo Ministerial No.14-2004.....1717

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 378-RN-MC/2004.....1718

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 108-2003.....1720
Resolución No. 126-2004.....1721
Resolución No. 119-2004.....1721
Resolución No. 2626-2003.....1721

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....1722

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1723

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Camas Luna, S.A.....1734
Convocatoria Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón.....1734
Citación a Junta General de Accionistas de la CENTRAL
NICARAGUENSE DE VALORES, S.A.....1734
Guarda Especial de Menor.....1734

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.108-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Avil Ramírez Valdivia**, Secretario Personal de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.109-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Avil Ramírez Valdivia**, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.116-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley, Licenciada Vilma Rosa León York, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Acuerdo denominado "Acuerdo entre el Gobierno de la República de la India y el Gobierno de la República de Nicaragua", para la cancelación de la deuda derivada del Acuerdo firmado el 11 de septiembre de 1986. Mediante este Acuerdo se hace efectivo para Nicaragua el alivio de deuda del Gobierno de la India contemplado bajo el Punto de Culminación de la Iniciativa HIPC, aprobado el 22 y 23 de enero de 2004 por los Directorios Ejecutivos del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Arto. 2 La certificación del presente Acuerdo servirá para la acreditación de la representación del Ministro por la Ley en la firma del Acuerdo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Gobierno de la República de la India.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE "EL ARENAL" (A.D.I.C.A)**

Reg. No. 04025 - M. 990914 - Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos once (2711) del folio número siete mil ochocientos quince, al folio número siete mil ochocientos veinte y cuatro, Tomo VI, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE "EL ARENAL" (A.D.I.C.A).**- Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y seis de febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número veinte y cuatro (24), autenticada por el Lic. Ronal Alberto López Gaitán, con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE "EL ARENAL" (Identificada por las siglas A. D. I. C. A.) CAPITULO I.- (DOMICILIO, OBJETO Y DURACION).- Artículo 1º.- La asociación tendrá su domicilio en la comunidad de El Arenal, jurisdicción de esta ciudad de Masatepe, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella.- Artículo 2º. Su duración será indefinida a partir de su aprobación por el órgano competente.- Artículo 3º.- La Asociación tendrá como objeto: Mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en El Arenal, a través de gestiones de recursos materiales, económicos y humanos; Promover y desarrollar planes y proyectos que garanticen el progreso integral de la comunidad; Gestionar ante organismos no Gubernamentales, proyectos productivos, educativos y sociales; Construir toda la infraestructura que sea necesaria para el logro de los fines y objetivos; Organizar a los asociados con miras a educarles y elevarles el nivel de vida para mejorar las condiciones de su cuadro familiar; capacitar a los asociados en técnicas de agricultura y manejo de animales de corral; Fomentar el diálogo y negociación entre los asociados y la comunidad; Brindar asesoría técnica para apoyar y solucionar problemas vinculados a la agricultura, crianza de animales de corral; promover capacitación en temas de interés social; Fomentar y realizar actividades recreativas que promuevan la interrelación entre los asociados y la comunidad; Promover y realizar actividades de auto financiamiento y recibir donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Recibir y mantener fondos, bienes muebles e inmuebles y otras propiedades sujetas a los reglamentos y limitaciones establecidas en este documento, así

como usar y aplicar estos bienes enteros o en partes exclusivamente para propósitos caritativos en beneficio de la comunidad, científicos, literarios, educacional u otros propósito señalado por la asociación pudiendo esta contribuir con otros organismos o asociarse en un interés común con otras asociaciones sin fines de lucro y reconocidas por el gobierno de Nicaragua con miras a fortalecer sus programas; Fomentar en la comunidad el desarrollo espiritual.-

CAPITULO II.-(ASAMBLEA GENERAL, RESOLUCIONES, CATEGORIA DE LOS MIEMBROS, RECURSOS Y PATRIMONIO).-

Artículo 1º.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación.- Artículo 2º.- Las decisiones de la Asamblea general y órganos directivos se tomarán por las tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo 3º.- Se establecen tres categorías de Asociados, Miembros fundadores: son los que suscriben el acta constitutiva y los presentes estatutos. Miembros Activos: son todos aquellos asociados que posteriormente sean admitidas en el transcurso de vida de la Asociación y Miembros Honorarios: son todos aquellos miembros que por su proyección y principios humanistas, merezcan esta distinción de parte de la Asociación.- Artículo 4º.- Para ser miembro de la Asociación deberá contar con el aval de al menos de dos de las asociadas y se someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación o denegación.- Artículo 5º. La pérdida de la condición de miembro será competencia de la Asamblea General, bajo investigación previa de la junta directiva en caso de cometerse fallas.- Artículo 6º.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Los Nicaragüenses, b) Los Extranjeros nacionalizados, c) Los Extranjeros Residentes, d) Los Extranjeros con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la asociación.- Artículo 7º.- El patrimonio de la asociación lo conforman el aporte de las asociadas, contribuciones ordinarias y extraordinarias, donaciones, herencias y legados nacionales y extranjeros.- Artículo 8º.- Para el funcionamiento y giro social de la Asociación, esta podrá solicitar créditos para agrandar su patrimonio y cumplir mejor sus objetivos, pero nunca podrá su representante legal en los trámites de crédito, excederse del valor real de los bienes y patrimonio que posea la asociación.-

CAPITULO III.-(DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION, ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN).-

Artículo 1º.- La administración, representación y manejo de todas las gestiones sociales estará a cargo de una junta directiva integrada por los miembros designados por la asamblea general.- Artículo 2º.- La junta directiva se reunirá una vez por mes para conocer la gestión administrativa de la coordinadora o cuando sea convocada por la coordinadora de la misma y la junta general de asociados, se reunirá una vez por año o cuando sea convocado al menos por las tres cuartas partes de los miembros.- Artículo 3º.- Corresponde a la junta directiva: a) Realizar gestiones administrativas de la asociación de acuerdo al giro y objetivo social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general; c) Designar la coordinadora y conferirle el mandato, facultándole para el desarrollo de sus funciones.- Artículo 4º.- La junta directiva se encargará de planificar, dirigir y ejecutar los recursos y proyectos que se tengan, todo conforme las políticas y objetivos de la asociación.- Artículo 5º.- La

convocatoria de los miembros para la asamblea general, se hará por escrito a cada miembro activo indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma, con cinco días de anticipación.- Artículo 6º.- Las resoluciones son válidas con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.- Artículo 7º.- Para las reuniones de la junta directiva o de la asamblea general se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará con los miembros que estén presentes.- Artículo 8º.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria: elegir a los miembros de la junta directiva cada tres años que durará su mandato; aprobar el ingreso de nuevos miembros; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la junta directiva sobre las actividades y programas de la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la junta directiva.- Artículo 9º.- Los miembros de la junta directiva electa, tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección para un período de tres años, los que serán rotativos en cada uno de sus miembros cada dos años.- Artículo 10º.- La junta directiva tendrá como atribuciones: Ejecutar las resoluciones que emita la asamblea general, cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones adoptadas por la asamblea general; resolver acerca de convenios de asistencia y colaboración con otras asociaciones u organismos no gubernamentales, enajenaciones, gravámenes, contrataciones de préstamos, aceptar herencias, legados y donaciones, ejecutar los gastos autorizados por la asamblea general; presentar el presupuesto anual a la asamblea para su aprobación; convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias.- Artículo 11º.- Son atribuciones del presidente de la junta directiva: Representar legalmente a la asociación otorgando poderes especiales en asuntos judiciales; presidir la sesión de la asamblea general y de la junta directiva autorizar junto con el tesorero todos los pagos que se efectúen.- Artículo 12º.- Son atribuciones de la vicepresidenta: asistir al presidente en el desempeño de su cargo, sustituirle en caso de ausencia temporal o impedimento.- Artículo 13º.- Son atribuciones de la Secretaria: Llevar y conservar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la asociación; llevar la agenda y correspondencia; redactar y certificar las actas de sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva; convocar a los miembros de la asociación a sesiones con cinco días de anticipación.- Artículo 14º.- Son atribuciones del tesorero: recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la asamblea general, autorizar con el presidente los pagos que se efectúen, por la asamblea general o la junta directiva; elaborar el proyecto del presupuesto para su aprobación a la junta directiva; elaborar y mantener actualizado el inventario de la asociación.- Artículo 15º.- Son atribuciones del fiscal; Inspeccionar todos los ingresos de la asociación; elaborar y presentar informe a la junta directiva de su actuación; Elaborar informe anual de su supervisión sobre inventarios y balances.- Artículo 16º.- Son atribuciones del vocal: sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva; desempeñar las tareas y funciones que determine la asamblea

general y la junta directiva.- Artículo 17º.- **(DISPOSICIONES FINALES).**- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la asociación, se resolverá de forma amigable.- Artículo 18º.- en todo lo no previsto en este acto se aplicará los principios de la legislación común, los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la asamblea general ordinaria.- Artículo 19º.- Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de las tres cuartas partes de los miembros.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitamente hechas, así como lo relativo a su presentación ante la Asamblea Nacional impuestos relacionados.- Y leído que les fue íntegramente todo lo escrito a los comparecientes por mí, el Notario, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) J. Erling.- (F) R. Rosales.- (f) M. Sánchez.- (f) Cecilio Ruíz.- (f) F. López.- (f) C. Ampie.- (f) Ana R. C.- (f) A. Calero.- (f) P. López C.- (f) M. Alemán M.- (f) R. López Mercado.- (f) L. Placido Ruíz.- (f) Rosibel Galán.- (f) Anabel Murillo R.- (f) M. Ortiz C.- (f) Rosa I. Ruíz.- Daniel Mercado P.- (f) José V. Sánchez.- (f) José Manuel Calero.- (f) Santos Hernández.- (f) Juan N. López R.- (f) Catarino Galán.- (f) Jacinto García C.- (f) Juan M. Calero.- (f) Mariano López Pérez.- (f) María Martínez.- (f) A. Pacífico C.- (f) M. Dolores Aguirre.- (f) Ileana del C. García.- (f) Felipe Blass G.- (f) Adolfo Briceño Gómez.- (f) Apolponio López S.- (f) Juana Aguirre C.- (f) Lucila L. González.- (f) Isaías Ruiz B.- (f) Pablo Mercado G.- (f) Luis S. Rosales.- (f) Isidra Moya Ampie.- (f) Juan Jarquín T.- (f) Luis A. Luna Raudes.- Notario Público.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTICUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VENTINUEVE DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE CON EL NUMERO DIECISEIS, LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO YA SOLICITUD DEL SEÑOR **JUAN HERLIN JARQUIN ROSALES**, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY; LAS QUE FIRMO, RUBRICO SELLO Y AUTORIZO EN LA CIUDAD DE MASATEPE, A LAS DOS DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- Sobre borrado.- Herlin.- vale.- Asociación.- Vale.- NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 04070 – M. 506844 – Valor C\$ 255.00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades contenidas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, en su Arto. 16 de las Funciones Ministeriales y en su Arto. 2, inciso f) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y su respectivo reglamento, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 31 de Octubre de 1998 y sus reformas en el Decreto 95-2001 de reforma al Decreto 71-98 y el Decreto 118-2001 publicado en la Gaceta No. 1 y No. 2 del 2 y 3 de Enero del 2002.

CONSIDERANDO

I

Que las bodegas de la Dirección de Bienes del Estado se encuentran actualmente al límite de su capacidad de almacenamiento con bienes muebles de diversa índole y vehículos que han sido dados de baja por diferentes instituciones del Estado.

II

Que existen normas y procedimientos vigentes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la baja y venta de bienes muebles y vehículos del Estado a empleados estatales y público en general, los cuales fueron en su oportunidad avalados por la Contraloría General de la República en comunicaciones oficiales con referencias FRT-1320-2002 y CS-CGR-JAGH-0890.

III

Que por Acuerdo Ministerial No. 27-2003 del siete de Noviembre del año dos mil tres, se nombró a los miembros integrantes del Comité de Bienes del Estado y que éste, en su VI Sesión Ordinaria efectuada el 16 de Marzo del corriente año, con base en los considerandos anteriormente expresados recomendó a la Dirección Superior del MHCP realizar las subastas públicas que permitan disponer de manera eficaz, eficiente y transparente de los referidos activos.

ACUERDA

PRIMERO: Realizar subasta pública para venta de bienes muebles y vehículos del Estado en condición de baja definitiva mediante las modalidades establecidas en las normativas vigentes.

SEGUNDO: Crear un Comité Técnico encargado de coordinar y realizar la ejecución de las subastas destinadas a la venta de los bienes muebles y vehículos en condición de baja del Estado, el que estará conformado por los siguientes miembros:

Coordinador:	Director de la Dirección de Bienes del Estado, quien lo presidirá.
Miembro :	Asesor Legal del MHCP.
Miembro :	Delegado de la Dirección General Administrativa Financiera del MHCP
Miembro :	Delegado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Observador: Delegado de Auditoría Interna del MHCP.

TERCERO: El Comité Técnico será el responsable de elaborar el cronograma de las subastas donde se determinen, las fechas, modalidades y todo lo concerniente al proceso de las subastas, desde su inicio hasta su finalización, los cuales deberán ser previamente presentados al Comité de Bienes del Estado para su correspondiente aprobación.

CUARTO: En virtud de la nueva estructura orgánica del 2004 del MHCP y con el objetivo de cumplir con las normativas vigentes para la venta de bienes muebles y vehículos del Estado, en donde dichas normativas dicen "Dirección General de Contabilidad Gubernamental" deberá entenderse "Dirección de Bienes del Estado". Se exceptúa de lo anterior, la firma de las cartas de venta correspondientes, las que serán firmadas por un asesor legal del MHCP y por el Director General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO: Póngase este acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República.

SEXTO: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley.

Reg. No. 04070 – M. 506845 – Valor C\$ 170.00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ACUERDO MINISTERIAL No.14-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario optimizar la Liquidez del flujo de Caja del Gobierno Central para el año 2004, a fin de garantizar el financiamiento del balance fiscal del presente año.

II

Que existen cinco Bonos del Tesoro a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) con vencimiento en el ejercicio presupuestario 2004, y que debido a negociaciones sostenidas entre la Tesorería General de la República y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se acordó

la prórroga del pago del principal, cancelándose únicamente los intereses devengados más el mantenimiento de valor, conforme los términos y condiciones financieras de los cinco Bonos del Tesoro.

III

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF), mediante Acta No. 7 de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil cuatro, autorizó a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para renovar cinco Bonos del Tesoro, a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), conforme Ley 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta del 12 de Diciembre del año 2003, y artículo 7 de su Reglamento, Decreto No. 2-2004.

PORTANTO

En uso de las facultades, que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su artículo 21, literales a) y b), y los artículos 21 y 22 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta del 12 de Diciembre del año 2003, y artículo 25 de su Reglamento, Decreto No. 2-2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la renovación de cinco Bonos del Tesoro a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Nos. BT-22-03, BT-28-03, BT-29-03, BT-30-03 y BT-31-03, de acuerdo a los número de Bonos del Tesoro y los siguientes términos y condiciones financieras:

Beneficiario :	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)				
BT No. :	BT-001-04	BT-002-04	BT-003-04	BT-004-04	BT-005-04
Valor :	C\$27,571,400.	C\$17,500,000.	C\$17,500,000.	C\$17,500,000.	C\$17,500,000.
Nominal :	00	00	00	00	00
Fecha Emisión :	13-Jul-04	21-Ene-04	21-Abr-04	21-Jul-04	20-Oct-04
Fecha Vcto. :	13-Jul-05	20-Ene-05	21-Abr-05	21-Jul-05	20-Oct-05
Plazo (días) :	365	365	365	365	365
Tasa Interés :	7.45%	7.45%	7.45%	7.45%	7.45%

SEGUNDO: Instruir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público que incluyan en el Presupuesto General de la República y el Registro de la Deuda Pública Interna respectivamente, las renovaciones de Bonos del Tesoro realizadas en virtud del presente acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 03818 – M. 723551 – Valor C\$910.00

CERTIFICACIÓN LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-378-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de julio del año dos mil dos, por el señor Humberto Cuadra Morales, en su calidad de Representante Legal de Empresa **PEDRERA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3180, páginas 131-144, Tomo 87 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Número 9941, páginas 52-53, Tomo 41 del Libro del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PEDRERA**, con una superficie de ciento cincuenta y cuatro punto siete hectáreas (154.7 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Nindirí del Departamento de Masaya.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que el área original presentada por la empresa era de ciento cincuenta y cuatro punto siete hectáreas, sin embargo renunciaron a una parte ubicada en Managua, quedando una superficie de ciento diecinueve punto ochenta y tres hectáreas.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, el cual se pronunció en comunicación de fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en la que expresan no estar de acuerdo en que se otorgue la concesión, debido al impacto ambiental que se ocasionaría en la zona. Siendo que el MARENA es la instancia competente en valorar dichos aspectos, para lo cual emitirá el permiso ambiental correspondiente y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **PEDRERA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LA PEDRERA**, con una superficie de **CIENTO DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (119.83 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	594550	1338550	63	593186	1337930
2	593452	1338550	64	593178	1337930
3	593452	1338530	65	593178	1337910
4	593443	1338530	66	593169	1337910
5	593443	1338510	67	593169	1337890
6	593434	1338510	68	593160	1337890
7	593434	1338490	69	593160	1337870
8	593425	1338490	70	593151	1337870
9	593425	1338470	71	593151	1337850
10	593417	1338470	72	593142	1337850
11	593417	1338450	73	593142	1337830
12	593408	1338450	74	593133	1337830
13	593408	1338430	75	593133	1337810
14	593399	1338430	76	593124	1337810
15	593399	1338410	77	593124	1337790
16	593390	1338410	78	593116	1337790
17	593390	1338390	79	593116	1337770
18	593381	1338390	80	593107	1337770
19	593381	1338370	81	593107	1337750
20	593372	1338370	82	593098	1337750
21	593372	1338350	83	593098	1337730
22	593363	1338350	84	593089	1337730

23	593363	1338330	85	593089	1337710
24	593355	1338330	86	593080	1337710
25	593355	1338310	87	593080	1337690
26	593346	1338310	88	593071	1337690
27	593346	1338290	89	593071	1337670
28	593337	1338290	90	593062	1337670
29	593337	1338270	91	593062	1337650
30	593328	1338270	92	593054	1337650
31	593328	1338250	93	593054	1337630
32	593319	1338250	94	593045	1337630
33	593319	1338230	95	593045	1337610
34	593310	1338230	96	593036	1337610
35	593310	1338210	97	593036	1337590
36	593301	1338210	98	593027	1337590
37	593301	1338190	99	593027	1337570
38	593293	1338190	100	593018	1337570
39	593293	1338170	101	593018	1337550
40	593284	1338170	102	593009	1337550
41	593284	1338150	103	593009	1337530
42	593275	1338150	104	593000	1337530
43	593275	1339130	105	593000	1337510
44	593266	1338130	106	592992	1337510
45	593266	1338110	107	592992	1337490
46	593257	1339110	108	592983	1337490
47	593257	1338090	109	592983	1337470
48	593248	1338090	110	592974	1337470
49	593248	1338070	111	592974	1337441
50	593239	1338070	112	592961	1337441
51	593239	1338050	113	592961	1337419
52	593231	1338050	114	592912	1337419
53	593231	1338030	115	592912	1337399
54	593222	1338030	116	592866	1337399
55	593222	1338010	117	592866	1337376
56	593213	1338010	118	592814	1337376
57	593213	1337990	119	592814	1337369
58	593204	1337990	120	592271	1337369
59	593204	1337970	121	593575	1337350
60	593195	1337970	122	593575	1337800
61	593195	1337950	123	594550	1337800
62	593186	1337950			

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el

01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas

dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERANO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. **Se deja sin valor no efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 372-RN-MC/2004, debido a error en las coordenadas en él definidas.** Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”. MINISTRO.** Managua, 3 de marzo del 2004. Dra. Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración de Concesiones.- Estimada Dra. Castillo: Tengo a bien comunicarle que la empresa PEDRERA NICARAGÜENSE S.A. acepta íntegramente el Acuerdo Ministerial 378-RN-MC/2004 de fecha 3 de febrero del año 2004, por medio del cual se otorga una concesión minera a esta empresa en el lote denominado LA PEDRERA, ubicado en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya. Adjunto a la presente carta 109 timbres fiscales de C\$ 50.00 cada uno para un total de C\$ 5,450.00, como pago de impuestos y sea extendida la certificación correspondiente.. Sin otro particular a la que hacer referencia, le saluda y se despide de ustedes, Atentamente, Humberto Cuadra Morales. Pedrera Nicaragüense S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día tres de marzo del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

MARCA DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. No. 03902 – M. 664903 – Valor C\$ 255.00

Dr. Horacio Rodríguez Cruz, Apoderado de la Firma BRAZOS INTERNACIONAL, Inc., Estadounidense, solicitó el Registro de la Marca de Comercio:

BRAZOTEX

Clase (01)

Presentada: 24 de septiembre de 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de enero del 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 03865

**RESOLUCION No. 108-2003
CERTIFICACION**

Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 33 se encuentra la **RESOLUCION No. 108-2003.** que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 108-2003, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.** Managua, primero de Septiembre del año dos mil tres. Con fecha veintinueve de Agosto del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO COLECTIVOS DE MATAGALPA R.L. (COTRASCOMAT, R.L.)**, siendo su domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta No. 05, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, en los folios 013 al 016, que fue celebrada el día trece de Diciembre del año dos mil dos. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente la Reforma parcial de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b) **RESUELVE:** Apruébase la Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO COLECTIVOS DE MATAGALPA, R.L. (COTRASCOMAT, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Reforma de Estatutos a los interesados, archivándose el original en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de

Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los un día del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro de Cooperativas. Ministerio del Trabajo

Reg. No. 4020

RESOLUCIÓN No. 126-2004

CERTIFICACIÓN

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 37 se encuentra la Resolución No. 126-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 126-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro, a las doce y veintiséis minutos del medio día. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de Reglamento para Elección de Delegados la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGIA ELECTRICA, COOPACSEM-TEMENEL, R.L.** Con domicilio legal en la ciudad de Managua, cuya aprobación de Reglamento para la Elección de Delegados, se encuentra registrada en Acta No. 06, Folio 024 al 030 de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Inscripción de Reglamento para la Elección de Delegados, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento para la Elección de Delegados a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ENERGIA ELECTRICA, COOPACSEM-TEMENEL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias de Reglamento para la elección de Delegados a los interesados para la Elección de Delegados a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 04073

Resolución No. 119-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso

de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 35, se encuentra la Resolución No. 119-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 119-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua doce de febrero del año dos mil cuatro, a las diez y dieciséis minutos de la mañana. Con fecha once de febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN, R.L. (COOTRAMUSUN, R.L.)** Con domicilio legal en la ciudad de Matagalpa, cuya aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 23, folios 135 al 138 de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día once de noviembre del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma Total de Estatutos a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN, R.L. (COOTRAMUSUN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 04074

Resolución No. 2626-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 212, se encuentra la Resolución No. 2626-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2626-2003.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua diez de diciembre del año dos mil tres, a las dos de la tarde. Con fecha diez de diciembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGALIVIANAINTRAMUNICIPAL DE EL TUMA-LADALIA, R.L (COOTPAICALITD),** siendo su domicilio en el municipio de El Tuma-La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil tres. Se

inicia con doce (12) asociados, diez (10) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL DE EL TUMA-LA DALIA, R.L (COOPTACALITD)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Douglas Mairena Martínez; Vicepresidente (a), Venancio Cruz Díaz; Secretario (a), Teresa de Jesús Zeledón Ochoa; Tesorero (a), Enmanuel de Jesús Herrera Suárez; Vocal (a), Roberto Alejandro Pineda Amador. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. 04068 - M. 723070 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0059-2004.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **VICTORINO EUSEBIO VALLE MONTALVAN**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio más.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Copia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0099-98 extendida por el Licenciado Marlon Ortiz Pavón en su calidad de Subsecretario General, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, extendido el día veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día seis de agosto del año dos mil tres.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los ocho días del mes de octubre del año dos mil tres, firmada por el Licenciado Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se

encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 602 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-87 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día cinco de marzo del año dos mil cuatro, hasta el día cuatro de marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **VICTORINO EUSEBIO VALLE MONTALVAN**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

Reg. 04069 - M. 723541 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0049-2004.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **CORA ALICIA MOLINA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado bajo el No. 1125 Página: 563, Tomo VI del Libro respectivo de Registro de Título. Extendido a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

II. Fotocopia de La Gaceta No. 8, extendida a los doce días del mes de enero del año dos mil, página número: 188 en la que fue publicado su título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los catorce días del mes de febrero del año dos mil

cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1384 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 60731-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día seis de octubre del año dos mil tres, hasta el día cinco de octubre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los seis días del mes de octubre del año dos mil tres, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **CORA ALICIA MOLINA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de octubre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03563 - M. 0686265 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 206, Tomo V Partida 620 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAIME FLAVIAN PEREZ BACA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de

enero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04075 - M. 678640 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 290, Tomo IV Partida 869 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANEYDA JAHAIIRA BRICEÑO RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04076 – M. 693933 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 35, Partida No. 81, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

FELIPE VLADIMIR ZAMORA TOLEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, doce días del mes de febrero del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director, Director de Registro.

Reg. No. 04077 - M. 0064695 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0791, Partida No. 7628, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISSACHARA MARIA VANEGAS MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de julio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 04078 - M. 678605 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0801, Partida No. 7649, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSAURA YADIRA LOPEZ BENAVENTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de julio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 04079 - M. 990987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 998, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

JORGE LUIS BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04080 - M. 740306 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

PETRONA VERÓNICA PINEDA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04081 - M. 990967 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCIA MORYNA CORDERO CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de siete de 1989.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 04082 - M. 0052270 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 119, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NORMAN ESTEBAN VALDIVIA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector

de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04083 - M. 737010 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 386, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NORMA CASSANDRA QUIROZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04084 - M. 990957 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 548 Página, Tomo II, del Libro 548 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04085 - M. 975088 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 453 Página, Tomo I, del Libro 453 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO SOZA PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04086 - M. 737218 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 539 Página, Tomo I, del Libro 539 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ CASTRO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04087 - M. 729711 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 459

Página, Tomo I, del Libro 459 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

IVETH DEL CARMEN TREMINIO ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04088 - M. 991705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 415 Página, Tomo I, del Libro 415 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

REYNA GEMA CISNEROS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04089 - M. 2683134 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 141, Página 071, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” – POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO DUARTE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04090 - M. 2683135 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 150, Página 075, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” – POR CUANTO:**

LUJAN ARGENTINA RIVERA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04091 - M. 990976 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 147, Página 074, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” – POR CUANTO:**

JAIRO AGUSTÍN OBANDO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional

Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 04092 - M. 976278 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 003, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

TANIA VALESKA FIGUEROA DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04093 - M. 976279 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1302, Página 306, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EISNER ALEJANDRO BLANDINO GOMEZ, natural de León,

Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.- Es Conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, trece de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04094 - M. 987336 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1313, Página 312, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA VALESKA FIGUEROA DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Es Conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, trece de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04095 - M. 987680 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional

de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1344, Página 327, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA INES LEIVA LOPEZ, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete veintiséis del mes de enero del año dos mil cuatro.- Es Conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, quince de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04096 - M. 989872 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1202, Página 222, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CAROLINA MAGDALENA HIDALGO CARCACHE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, cinco de agosto de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04097 - M. 693697 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1232, Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADIRA JOSEFINA CARRANZA CASTRO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, diez de diciembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 04098 - M. 59059 – 511335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 374, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE SAENZ ARTOLA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme, Managua, primero de octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 4099 - M. 687117 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 088, en el Folio 088, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

JULIAN JOSE ARISTÓTELES BENDAÑA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 088, Tomo I, Folio 088 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 28 de febrero del año 2004- Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 03955 - M. 54852 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 992, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE DIAZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03956 - M. 733659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RICHARD ANTONIO RUIZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03957 - M. 708824 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DEBORA BALTODANO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03958 - M. 734953 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 33, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUDITH COSETTE GAMEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03959 - M. 708825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA BRIONES PARRILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03960 - M. 723083 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IVANIA MURILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y

Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencia Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03961 - M. 726023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDELMARIS RAMIRES BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03962 - M. 989584 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAYRA DEL ROSARIO CASTILBLANCO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03963 - M. 697659 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA NAZARETH ROMAN LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03964 - M. 0687885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE MARTINEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03965 - M. 687886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIRNA DEL SOCORRO MENDOZA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03966 - M. 688348 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA MARIBEL TORUÑO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03967 - M. 687889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ESTELA SAENZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03968 - M. 6887884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PETRONA DEL CARMEN LIRA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03969 - M. 681987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 990, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MENDEZ MENA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03970 - M. 687891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES DOMÍNGUEZ LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03971 - M. 687887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03972 - M. 687888 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VICTORIA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03942 - M. 734495 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 78, Página 78, Tomo I, el Título a nombre de:

JACQUELINE MARIA SILVA NICARAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario

General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIAS

Reg. No. 04067 - M. 738048 – Valor C\$ 85.00

CAMAS LUNA, S.A.

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva de Camas Luna, Sociedad Anónima se convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día martes 27 de abril del año dos mil cuatro, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Fábrica de colchones Luna, ubicadas en el kilómetro 13 ½ carretera nueva a León, para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

- a) Lectura de actas
- b) Informe de todos los negocios sociales
- c) Informe de los estados financieros
- d) Planes de aplicación de utilidades y reservas
- e) Elección de la junta directiva
- f) Otros asuntos de la competencia de las Asambleas ordinarias de accionistas

Managua, 24 de marzo del 2004. Enrique J. Luna Ch., Secretario.

Reg. No. 03670 – M. 0059608 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de

COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON

A Junta General Extraordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las once de la mañana del día veinte de Abril del corriente año**, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicada en el octavo piso del Edificio Centro BAC de esta ciudad. En la mencionada sesión, se tratará exclusivamente de la Prórroga de Duración de la Sociedad. Managua, quince de Marzo del año dos mil cuatro. F. Alfredo Pellas Chamorro, Presidente COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETELERA EL POLVON.

Reg. No. 04165 - M. 991653 - Valor C\$ 85.00

Managua, 31 de Marzo del 2004.

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.**, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el Club Náutico Cocibolca, en el Municipio de Granada a **las doce meridianos del miércoles veintiocho de abril del dos mil cuatro**.

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Informe de la Gerencia General.
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2003.
- 5) Reserva Legal sobre utilidades y aplicación de las mismas.
- 6) Elección de Junta Directiva y de Vigilante.
- 7) Puntos Varios.

Leonel Arguello Ramírez, Secretario.

Reg. No. 04166 - M. 991652 - Valor C\$ 85.00

Managua, 31 de Marzo del 2004.

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **CENTRAL NICARAGUENSE DE VALORES, S.A.**, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en el Club Náutico Cocibolca, en el Municipio de Granada a **la una y media de la tarde del miércoles veintiocho de abril del dos mil cuatro**.

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Informe de la Gerencia General.
- 3) Informe del Vigilante
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2003.
- 5) Reserva Legal sobre utilidades y aplicación de las mismas.
- 6) Elección de Junta Directiva y de Vigilante.
- 7) Puntos Varios.

Leonel Arguello Ramírez, Secretario.

GUARDA ESPECIAL DE MENOR

Reg. No. 04026 – M. 679731 – Valor C\$ 695.00

CERTIFICACION.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO LOCAL ÚNICO PARA LO CIVIL Y DE DISTRITO POR LA LEY, DE MASATEPE, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA, LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA QUE LITERAL E ÍNTEGRAMENTE DICE: “EXPEDIENTE 113-03 C., ACTOR:

VELIA EUGENIA AMADOR HERNANDEZ. DEMANDADO: ROSA MARIA JIMENEZ MARTINEZ. ACCION: GUARDA ESPECIAL DE MENOR. **JUZGADO LOCAL UNICO Y DE DISTRITO POR MINISTERIO DE LEY, RAMO PARA LO CIVIL. MASATEPE, VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. LAS OCHO DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTA:** Por escrito de las once y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de Julio del año dos mil tres, la señora VELIA EUGENIA AMADOR HERNANDEZ, solicitó al Juzgado de Distrito Civil de esta ciudad de Masatepe, se le nombre Guardadora Especial del menor DUSTIN EZEQUIEL AMADOR JIMENEZ, de catorce años, once meses y veintidós días de edad, al momento de la solicitud, quien nació el dos de Agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, fundamentando esta petición en el hecho, de que el menor le fue entregado desde once meses de nacido por su progenitora Doña ROSA MARIA JIMENEZ MARTINEZ, y cuyo progenitor es Don MANUEL DE JESUS AMADOR HERNANDEZ, hermano de la solicitante. Que el día trece de marzo del dos mil tres, MIFAMILIA, Delegación de Masaya, después de trámite administrativo, le entregó física y material al menor Dustín, lo que consta en acta de las diez y ocho minutos de la mañana del trece de marzo del año dos mil tres y que por otro lado su hermano Don Manuel de Jesús Amador Hernández, mediante escritura suscrita en Canadá, le confirió la guarda y tutela del menor y le otorgó Poder Especialísimo y Generalísimo, para que en su nombre pudiese gestionar cualquier acto jurídico relacionado con la guarda y el estatus de su menor hijo, y que siendo que MIFAMILIA, le entregó definitivamente al menor sin establecerse si es su representante legal, y que siendo que hay contradicción entre los intereses del menor con respecto a su progenitora, solicita se le nombre Guardadora Especial del menor Dustín Ezequiel conforme sentencia dictada por el Juez Local. Acompañó a su solicitud, partida de nacimiento del menor, acta de entrega del menor por MIFAMILIA Escritura de Guarda de menores y Poder Especialísimo otorgado en Winnipeg, provincia de Manitoba, Canadá, mediante los cuales el padre del menor le concede la guarda a la solicitante Velia Eugenia Amador Hernández, debidamente autenticadas y traducidos en escritura Número cinco autorizada por la Notaria Ligia Martínez Castillo.- El titular del Juzgado de Distrito Civil de esta ciudad de Masatepe, dictó providencia a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil tres en el que se excusó de conocer la presente solicitud por haber emitido sentencia que rola en autos, y remitió la causa a esta autoridad, y así a las once de la mañana del doce de septiembre se radicaron las diligencias y se asumió la jurisdicción de la causa por el Juzgado Local y de Distrito por la Ley. La solicitante presentó escrito a las dos y veinte minutos de la tarde del día diecisiete de Septiembre del año dos mil tres, personándose y ampliando la solicitud para que se mandara a oír a la progenitora del menor y a la Procuraduría. En vista de la solicitud, esta autoridad conforme al arto 94 de la Ley

260 (LOPJ), dictó auto a las tres y quince minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del dos mil tres, citando a la progenitora del menor, quien fue debidamente notificada por el Juzgado Local Único de San Jorge, y transcurrido el término para el trámite de mediación compareció la solicitante Amador Hernández y el menor y no así la señora Rosa María Jiménez, levantándose el acta de no comparecencia. Por escrito de las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día treinta de septiembre del dos mil tres, la señora Velia Amador, solicitó se certificara la Constancia de no comparecencia del trámite de mediación, certificación que fue librada el mismo treinta de septiembre del dos mil tres. A las doce y quince minutos la tarde del día tres de octubre del dos mil tres, la señora Amador Hernández solicitó se emplazara a la señora Rosa María Jiménez, y se le notificase en su domicilio mediante exhorto al Juzgado Civil de Distrito de Rivas y a la Procuraduría Civil igualmente mediante exhorto al Juzgado de Distrito Civil de Masaya. Por auto de las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del dos mil tres, este Juzgado, emplazó a la Progenitora del menor, para que en el término de seis días más la distancia contestara lo que fuere a bien y a la procuraduría de Justicia para que alegase lo que tuviere a bien, en ambos casos, se procedió a su notificación mediante exhorto a los Juzgado de Distrito Civil de Rivas y Masaya, quienes debidamente notificaron a las partes emplazadas. A las doce y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de Diciembre del año dos mil tres, el Menor Dustín Ezequiel Amador Jiménez, presentó escrito como menor adulto expresando estar conforme con la solicitud de su Tía Paterna y pidiendo a esta autoridad se le tenga a la solicitante como su guardadora hasta la mayoría de edad, y se le discierna el cargo de guardadora, eximiéndola de rendir fianza, sustentando su petición en el poder de guarda conferido por su señor padre y en el acta de entrega definitiva que hiciera MIFAMILIA, Delegación de Masaya a favor de la solicitante, que corren agregados a autos, entre otras cosas. No habiendo otro trámite que llenar. **SE CONSIDERA I.-** Que las presentes diligencias han sido tramitadas conforme a Derecho y bajo los procedimientos, prescritos por el arto 596 Pr., y los relativos a la Guarda en General, y no hay nulidades que declarar. **- II.-** El arto 328 C., numeral 1, prescribe que la guarda Especial se concederá por la autoridad judicial cuando los intereses del menor estén en oposición con los de sus padres, bajo cuyo poder se encuentren, precepto jurídico en el que la solicitante Señora Velia Amador Hernández sustenta la solicitud de autos, para que se le nombre guardadora especial del menor Dustín Ezequiel Amador Jiménez, y del examen de los hechos materiales que corren en el proceso esta autoridad ha constatado que la señora Rosa María Jiménez, fue condenada en el Juzgado Local del Crimen de esta ciudad, mediante sentencia de las Ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil tres, que en su fallo o parte resolutive, acoge o declara con lugar las medidas solicitadas a favor de la solicitante y del menor Dustín Amador y ordena dicha autoridad en la sentencia que la señora Jiménez no podrá acercarse a la casa de la señora Amador en radio de cien metros y se le prohíbe toda forma de hostigamiento en

contra del menor sujeto de la guarda de las presentes diligencias, por lo que con certeza jurídico afirma esta autoridad que la premisa o hecho material que debe existir como condición o base de la Guarda Especial establecida por la norma jurídica citada, ha quedado demostrada fehacientemente en autos, por cuanto la citada sentencia penal conforme a la ley 230, que corre agregada a autos, legalmente ha declarado que la señora Rosa María Jiménez Martínez ha hostigado a su menor hijo y se le ha prohibido acercarse a la casa donde habita y que de ninguna forma podrá seguir hostigando al menor, y en tal caso por esa vía implícitamente ha perdido el derecho a guardar a su menor hijos a como lo dispone el artículo 10 numeral 4º, del Decreto N° 1065 Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos, y que dice literalmente: “que los padres no participarán en las decisiones y actividades relativas a la conducción de la persona y administración de los bienes del hijo, la madre o el padre ... que someta al menor a maltratos físicos, síquicos o morales capaces de lesionar su salud, su integridad física o su dignidad” hechos que se demostraron en la sentencia penal que corre en autos, y por tanto cabe considerar y declarar que existe oposición de los intereses del menor con respecto a la madre. En referencia al progenitor del menor no existe tal situación, más de la lectura de los poderes conferidos a la solicitante ha aceptado que el cuido y la manutención de su menor hijo los ha asumido la solicitante desde que el menor tiene la edad once meses, cuando la madre del menor lo entregó a su tía paterna y en consecuencia el menor no goza de la protección, del cuido, de sus padres pues ninguno de ellos ha asumido el Ejercicio de tal responsabilidad, la primera por el abandono de hecho en el hogar de su tía paterna y el padre por encontrarse residiendo en el extranjero y en el caso de la madre se ha decidido judicialmente la separación del menor con las medidas de seguridad y con la decisión del Centro Tutelar de menores de MIFAMILIA, que ha entregado de forma definitiva al menor a la señora Amador Hernández. Por tanto queda establecida la condición de oposición de intereses del menor con respecto de su progenitora y el impedimento del padre para ejercer la guarda por encontrarse fuera del país.- **III.-** Demostrada la oposición de intereses entre el menor y progenitora y estando impedido el padre para ejercer la guarda por no encontrarse en el país, en consecuencia el menor Dustín Ezequiel Amador Jiménez, quedó materialmente en abandono y es la señora Velia Eugenia Amador Hernández, quien de hecho ha guardado al menor hasta la edad de esta solicitud de Guardador Especial, y así lo dispuso el Tutelar de Menores de MIFAMILIA, Delegación Departamental de Masaya, haciendo entrega del menor mediante resolución de las diez y ocho minutos de la mañana del día trece de Marzo del dos mil tres, concediéndole el cuido del menor, puede afirmarse ante los hechos que el menor no tiene quien lo represente, lo cuide, lo eduque conduzca, defienda y lo forme como un ser digno y útil socialmente, puesto que su madre lo entregó de meses de nacido a su tía paterna Doña Velia Amador, quien es la que ejercido todas las funciones de padre y madre y así mismo el progenitor del menor mediante escritura pública, le ha concedido la guarda

que le corresponde del menor y siendo que la guarda de hecho la ha ejercido la solicitante quien es su tía paterna, puede ubicarse como una guarda legítima, que estipula el arto 314 C, numeral 1, por cuanto la progenitora la ha perdido por la decisión de MIFAMILIA y la sentencia dictada en el Juzgado Local del Crimen de esta ciudad, y el arto 315 C, norma que puede otorgarse a los hermanos de los padres, prefiriendo a la línea paterna,. De autos quedó bien establecido que la señora Rosa María Jiménez Martínez, fue emplazada debidamente a fin de que alegara lo que tuviese a bien y así mismo se le puso en conocimiento a la Procuraduría de Justicia quienes en el plazo legal no se opusieron, y finalmente el menor Dustín Ezequiel Amador Jiménez, compareció ante autoridad por escrito del diecinueve de Diciembre del dos mil tres, solicitando como menor adulto que la guarda le sea concedida a su tía paterna porque ese ha sido su hogar, y la Ley N° 287, Código de la Niñez y la adolescencia de orden público en su arto 9, dispone imperativamente que las decisiones de todas las autoridades incluyendo las judiciales aplicar como principio primordial el interés superior de la niña, el niño y el adolescente y habiendo expresado el menor adulto su deseo no puede dejar de escuchársele para esta decisión judicial, en consecuencia no puede negársele el derecho al menor adulto de ser guardado y representado por la solicitante Doña Velia Eugenia Amador Hernández y por lo expuesto no queda más a esta autoridad resolver lo que en derecho corresponde **POR TANTO:** En base a las consideraciones hechos, preceptos legales citados y artos 424, 426, y 428 Pr. Ley 278 Código de la Niñez y la Adolescencia, y arto 71 párrafo segundo Cn. El suscrito Juez, en nombre de la República de Nicaragua, Administrando Justicia: **RESUELVE: I.** Ha lugar a la solicitud de Guarda Especial Solicitada por **la Señora Velia Eugenia Amador Hernández** a favor del menor adulto **DUSTÍN EZEQUIEL AMADOR JIMENEZ. II.** En consecuencia nómbrase Guardador Especial del menor adulto **DUSTIN EZEQUIEL AMADOR JIMENEZ**, de quince años y seis meses de edad, a la señora **VELIA EUGENIA AMADOR HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, quien deberá cumplir estrictamente con los deberes del cargo que se le confiere **III.** Disciérnasele a la señora **VELIA EUGENIA AMADOR HERNANDEZ** de generales ya expresadas, la Guarda Especial del menor adulto **DUSTIN EZEQUIEL AMADOR JIMENEZ**, para que represente al pupilo con arreglo a las leyes y cuide de su persona y bienes, sin perjuicio de las relaciones que estime el menor con sus progenitores.- Póngase testimonio de este discernimiento en el libro correspondiente y librese certificación a la interesada para su publicación en la Gaceta Diario Oficial y para los efectos legales.- Cópiese y Notifíquese.- (f) R. Chavarría. (Juez). (f) D.L. (Sria). Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada, y consta en tres Folios útiles de papel sellado de Ley, Números: Serie K. cinco, tres, ocho, tres, seis, cero, cuatro (5383604); Serie K cinco, tres, ocho, tres, seis, cero, cinco (5383605); Serie K cinco, tres, ocho, tres, seis, cero, seis, (5383606).que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masatepe, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. **DANELIA LINARES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**